



Decreto 26

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SOLAS 1974, Y SUS ENMIENDAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Publicación: 23-NOV-2011 | Promulgación: 03-FEB-2011

Versión: Única De : 23-NOV-2011

Url Corta: <http://bcn.cl/2gl6x>

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SOLAS 1974, Y SUS ENMIENDAS

Núm. 26.- Santiago, 3 de febrero de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, aprobó el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego (Código PEF), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante la resolución MSC.61 (67), de 5 de diciembre de 1996, y asimismo, enmiendas a este último a través de las resoluciones: MSC.101 (73), de 5 de diciembre de 2000, y MSC.173 (79), de 10 de diciembre de 2004.

Que el Código PEF adquirió carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.57 (67), de 5 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril de 2004.

Que el Código PEF se aprobó de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio SOLAS y entró en vigencia el 1 de julio de 1998, y sus enmiendas fueron aceptadas por las Partes, según lo establecido en el artículo VIII b)vi)2)bb) del mismo Convenio, y entraron en vigor para Chile el 1 de julio de 2002, y el 1 de julio de 2006, respectivamente, en virtud del artículo VIII b)vii)2) del Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego (Código PEF) y sus enmiendas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas mediante las resoluciones: MSC: 61 (67), de 5 de diciembre de 1996; MSC.101 (73), de 5 de diciembre de 2000, y MSC.173 (79), de 10 de diciembre de 2004; cúmplanse y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ANEXO 9**RESOLUCIÓN MSC.101(73)
(aprobada el 5 de diciembre de 2000)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL
PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE
ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.61(67), mediante la que el Comité adoptó el Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (Código PEF), para someter a prueba los nuevos materiales cuya utilización en el proyecto y la construcción de buques y embarcaciones dedicados al transporte marítimo internacional, va en aumento,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MSC.36(63), mediante la que el Comité adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad (Código NGV 1994), destinado a las naves de gran velocidad de nuevos tipos y dimensiones cuyo uso para el transporte internacional era cada vez más frecuente en ese momento,

RECONOCIENDO que es necesario que el perfeccionamiento continuo de los materiales que se utilizan en la construcción de naves de gran velocidad y las mejoras introducidas en las normas de seguridad marítima desde la adopción del Código NGV 1994, se reflejen en las disposiciones relativas al proyecto, la construcción y el equipo de las naves de gran velocidad, con objeto de mantener la equivalencia de las certificaciones y la seguridad con las de los buques de proyecto tradicional,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.97(73), mediante la que el Comité adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000), en el que se estipula la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego para los materiales utilizados en la construcción de naves de gran velocidad regidas por dicho Código, de conformidad con el Código PEF,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla II-2/3.23 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), que tratan del procedimiento para enmendar el Código PEF,

HABIENDO EXAMINADO en su 73º periodo de sesiones las enmiendas al Código PEF propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código PEF, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2002 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2002, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN
AL FUEGO (CÓDIGO PEF)****9 - LISTA DE REFERENCIAS**

- 1 Después del subpárrafo .11 se añaden las referencias .12 y .13 siguientes:
- "**.12** resolución MSC.40(64), enmendada por la resolución MSC.90(71) - Norma para homologar los materiales pirorestrictivos destinados a las naves de gran velocidad; y
- .13** resolución MSC.45(65) - Procedimientos de ensayo para las divisiones piroresistentes de las naves de gran velocidad."

ANEXO 1**PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO**

- 2 Se añaden las nuevas partes 10 y 11 siguientes:

"Parte 10 - Ensayo de materiales pirorestrictivos para naves de gran velocidad**1 APLICACIÓN**

Cuando los materiales utilizados en las naves de gran velocidad deban ser pirorestrictivos, cumplirán lo dispuesto en esta parte.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Los materiales de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos, incluidas sus estructuras de soporte, el mobiliario y otros elementos estructurales o interiores cuyos materiales deban ser pirorestrictivos, se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con los procedimientos de ensayo de exposición al fuego especificados en la resolución MSC.40(64), enmendada por la resolución MSC.90(71).

**Parte 11 - Ensayo al que se someterán las divisiones piroresistentes
de las naves de gran velocidad****1 APLICACIÓN**

Cuando las construcciones que se utilicen en las naves de gran velocidad deban tener propiedades piroresistentes, cumplirán lo dispuesto en esta parte. Dichas construcciones comprenden mamparos, cubiertas, cielos rasos, revestimientos y puertas piroresistentes.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Las divisiones piroresistentes de las naves de gran velocidad se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con los procedimientos de ensayo de exposición al fuego especificados en la resolución MSC.45(65).

3 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

3.1 Los materiales utilizados en las divisiones piroresistentes serán incombustibles o pirorestrictivos, propiedades que se verificarán de conformidad con lo dispuesto en la parte 1 o en la parte 10 del presente anexo, según proceda.

3.2 La parte 3 del presente anexo también se aplicará a determinadas construcciones, tales como ventanas, válvulas de mariposa contraincendios y manguitos de paso para tuberías y cables.

3.3 La parte 4 del presente anexo también se aplicará cuando se requiera que el sistema de control de las puertas contraincendios funcione en caso de incendio.

3.4 Si se permite utilizar barnices combustibles en las divisiones piroresistentes junto con sustratos incombustibles, las características de débil propagación de la llama de tales barnices se verificarán, si así se requiere, de conformidad con lo dispuesto en la parte 5 del presente anexo."

ANEXO 2

PRODUCTOS QUE PUEDEN INSTALARSE SIN SER OBJETO DE ENSAYO Y/O APROBACIÓN

3 A continuación del actual párrafo 2.2 del anexo 2 se añade el nuevo párrafo 2.3 siguiente:

"**2.3** En las naves de gran velocidad se considerará que los materiales pirorestrictivos cumplen lo dispuesto en la parte 2 del anexo 1 sin que sea necesario efectuar ensayos adicionales."

4 A continuación del actual párrafo 5.2 del anexo 2 se añade el nuevo párrafo 5.3 siguiente:

"**5.3** En las naves de gran velocidad se considerará que las superficies y los materiales clasificados como pirorestrictivos cumplen lo dispuesto en la parte 5 del anexo 1 sin que sea necesario efectuar ensayos adicionales."
